

Fundamento y Desarrollo Histórico del Recurso de Casación Civil

(M.Sc. José Fabio Chinchilla Roldán)

El término casación proviene del latín “cassare”, cuyo sentido es quebrar. También se encuentra en el verbo latino “casso”, que significa quebrantamiento o anulación. Etimológicamente, alude al efecto que pretende el recurrente de lograr anular el fallo impugnado o su modificación, por parte de un órgano de superior jerarquía, llamado a efectuar un control de legalidad y la uniformidad de la jurisprudencia, según el propósito y la orientación política, filosófica e histórica que tuvo la casación en sus orígenes.

La concepción actual permite ubicar el origen de este instituto en Francia, como el desenlace jurídico de las ideas predominantes en la época de la Revolución; no obstante, se puede encontrar su simiente en el “Conseil des Parties”, en la época de la monarquía, como una sección del Consejo del Rey, para el control de la legalidad de las decisiones de los jueces. Luego funcionó el Tribunal de Casación, creado por la Asamblea Nacional Francesa, mediante Decreto de 27 de noviembre de 1790. Separado del poder del soberano, aunque dependiente del cuerpo legislativo, tuvo como inspiración el pensamiento de los filósofos enciclopedistas, quienes predicaban la idea de la ley como expresión suprema de la voluntad general, al lado del principio de división de poderes. Con todo y pretenderse que actuara como un órgano legislativo, se fue perfilando como jurisdiccional, encargado de anular los procedimientos en los cuales las formas hubieran sido violadas y los fallos que contuvieran contravención expresa del texto de la ley, esto es, con competencia sólo para anular sentencias no así para juzgar. Con la creación de la Corte Judicial Suprema se rompió, definitivamente, todo ligamen con los poderes legislativo y ejecutivo, lográndose otro avance importante cuando al control de legalidad se agregó la función reguladora de la jurisprudencia. La “Corte de Casación” nació de un senadoconsulto del 18 de marzo de 1803 y asumió la categoría de órgano jurisdiccional, ubicado en la cima del poder judicial. Sus funciones se orientaron a resolver el recurso establecido a gestión de parte, conocer de errores in iudicando (yerros que vulneraban el texto de la ley) e in procedendo (vicios de naturaleza procesal), regular y unificar la jurisprudencia. Como característica que mantuvo, se limitó a anular la sentencia y reenviar el asunto para su nuevo dictado.

El modelo de casación francés influyó en Europa, aunque algunos países marcaron diferencias en sus legislaciones. Por ejemplo, Alemania, con el recurso de “revisión”, evitaba anular y reenviar, actuando el tribunal de casación como una tercera instancia.

Como antecedente del recurso de casación en Costa Rica, el sistema español consolidó, a partir de la Ley de Enjuiciamiento Civil española de 1855, las características de este recurso, bajo la influencia de Francia y Alemania. Tomó del sistema francés el reenvío cuando se acogía por motivos procesales; y, del alemán, la posibilidad de que la Corte de Casación sustituyera al juez de instancia para emitir el respectivo fallo.

En Costa Rica se reguló el recurso extraordinario de nulidad en el Código de Carrillo de 1842, pero en el Código de Procedimientos Civiles de 1887 se acogió el modelo español con las características dichas, muy bien definidas. Luego, se promulgó el Código de Procedimientos Civiles de 1933 y hubo algunas reformas (1937 y 1967) sin alterar la base del recurso de casación, que se mantuvo hasta la promulgación del Código Procesal Civil de 1989, que contiene la regulación actual de este instituto.